

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que:

a)- En providencia del 10 de julio y notificada el 13 siguiente, se requirió a la parte ejecutante a fin que indicara si se había llegado a un acuerdo con respecto a la obligación ejecutada; el 14 de julio de 2020, la Dra. Teresita de Jesús allegó memorial en el que indicó que las partes acordaron terminar el proceso en 15 días, pues aún estaba pendiente el pago de las costas y honorarios.

b)- En la fecha, la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; también allegó memorial donde renuncia a los términos del requerimiento efectuado por el Despacho el 10 de julio anterior.

c)- No hay embargo de remanentes.

d)- No hay títulos asociados al proceso.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	245
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2019-00130-00
Ejecutante:	URIEL GAVIRIA URIBE
Ejecutado:	JOHN FREDY NIETO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación, así como la petición de renuncia a términos del auto que antecede.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 *ibidem* la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se observa que es procedente su levantamiento, por lo que se ordenará librar el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual deberá ser retirado por la parte interesada.

Respecto a la renuncia a términos del auto que antecede, se observa que es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del CGP.

Finalmente en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena el pago de los mismos a la ejecutada.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **URIEL GAVIRIA URIBE** a través de la endosataria al cobro Dra. **TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO**, en frente del señor **JHON FREDY NIETO**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por este Despacho en providencia del 26 de agosto de 2019, sobre el inmueble identificado con FMI No. 118-16769. Secretaria libre el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la advertencia que deberá ser retirado por la parte ejecutada.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia de términos solicitada por la parte ejecutante, en lo que respecta a la providencia del 10 de julio de 2020.

QUINTO: ADVERTIR que en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena el pago de los mismos al ejecutado.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 46
Fecha: 21 DE JULIO DE 2020
La secretaria:
DANIELA PÉREZ SILVA

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc19bde9fe6082c5d693cdd32097c59ea3d83ec0e5ea310370a88c4dda09680

Documento generado en 17/07/2020 06:44:47 PM